

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00136-2021 Créase el Comité Nacional de Lepra y expídese su Reglamento de Funcionamiento 3

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

- 004-2021 Subróguense las funciones de Ministro, a la magíster Patricia Alejandra Falconi Castillo, Subsecretaria de Telecomunicaciones y Asuntos Postales..... 9

RESOLUCIONES:

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 007-2021 Emítense las directrices para la conformación y funcionamiento de tribunales fijos en la Corte Provincial de Justicia salas no penales y en el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario de la provincia de Guayas..... 11

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- SB-DTL-2020-1317 Ratifíquese la calificación como perito valuador de bienes inmuebles y bienes agrícolas de la Ingeniera Agrónoma Tania Paola Pincha Pastrano 16
- Califíquese como perito valuador en el área de bienes inmuebles a las siguientes personas:
- SB-DTL-2021-0072 Ingeniero Daniel Vladimir Paspuel Valencia..... 18

	Págs.
SB-DTL-2021-0073 Ingeniero José Augusto Parreño Cantos.....	20
SB-DTL-2020-098 Arquitecta María Cristina Troya Szabo	22
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
03-2021 Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad.....	24

No. 00136-2021

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, ordena que es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- Que,** la referida Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que,** la Norma Suprema prevé: *“Art. 360.- El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. (...)”;*
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República dispone que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que será la responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el 21 de diciembre de 2010, aprobó la Resolución A 65/215 sobre *“Eliminación de la Discriminación Contra las Personas Afectadas por la Lepra y sus Familiares”*, en la cual se reafirma que las personas afectadas por lepra y sus familiares deben ser tratadas con dignidad, garantizándoles sus derechos humanos y libertades fundamentales y avaló los principios y lineamientos aprobados para este propósito por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo las normas que dicte para su plena vigilancia de carácter obligatorio;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Ibídem establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: *“(...) 3. Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares; (...)”;*

- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 10.1, respecto a las formas de las entidades que integran la Función Ejecutiva dispone: “La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: “(...) c) *Comité.- Cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos; (...).*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1018 expedido el 21 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 195 de 4 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Juan Carlos Zevallos López, como Ministro de Salud Pública;
- Que,** en el informe técnico No. 57 de 4 de diciembre de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control y aprobado por la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública se menciona que: “(...) *el país está sumando esfuerzos para poder eliminar esta enfermedad del territorio nacional. Es así que la Estrategia Nacional de Prevención y Control de la Lepra, en coordinación con la OPS, ha recomendado la conformación de un comité Nacional técnico para el manejo de Lepra, el mismo que está conformado por profesionales de la salud expertos en dermatología con experiencia clínica, epidemiólogos y responsables nacionales y zonales de la Estrategia Nacional de Lepra.*”; y, concluye que: “*Los comités técnicos de Lepra son instancias legales importantes para la toma de decisiones en el manejo clínico y apoyo diagnóstico, terapéutico, así como en el planteamiento de lineamientos técnicos estratégicos y epidemiológicos para el manejo integral, control y eliminación de la lepra en el país.*”; y,
- Que,** con memorando No. MSP-VGVS-2021-0036-M de 14 de enero de 2021, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud remitió el informe técnico antes citado y solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica que: “(...) *se realicen los trámites necesarios para expedir el Acuerdo Ministerial para “CREAR EL COMITÉ NACIONAL DE TUBERCULOSIS Y EXPEDIR SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO”.*”

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

CREAR EL COMITÉ NACIONAL DE LEPRAS Y EXPEDIR SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Creación.- Créase el Comité Nacional de Lepra con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador.

Art. 2. Objeto.- El Comité Nacional de Lepra tendrá por objeto brindar asesoramiento para análisis y tratamiento de casos de lepra de difícil manejo y resolución clínica, y emitir lineamientos de cumplimiento dentro del territorio ecuatoriano sobre el manejo clínico de la enfermedad, alineados a

las directrices internacionales de la Organización Mundial de la Salud, insumos que servirán para la toma de decisiones a nivel nacional.

Art. 3.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio por todos los miembros que conforman el Comité Nacional de Lepra.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE LEPRA

Art. 4.- Conformación.- El Comité Nacional de Lepra estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El/la responsable de la Estrategia Nacional de Lepra o su delegado, quien lo presidirá y tendrá el voto dirimente.
- b) El/la responsable del componente de lepra de la Estrategia Nacional de Lepra o su delegado, quien actuará como secretario/a; en el caso eventual de que no exista responsable del componente de lepra, el/la presidente/a del Comité designará como secretario/a, a un responsable de la Estrategia de Lepra del nivel zonal.
- c) El/la responsable técnico/a del Laboratorio de Referencia Nacional de Micobacterias del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI o su delegado.
- d) Un/a científico/a especialista y experto/a por cada una de las siguientes especialidades: Medicina Interna, Infectología, Neurología, Dermatología y Rehabilitación, con trayectoria de trabajo en la Red Pública Integral de Salud, con experticia en manejo clínico de la enfermedad de Hansen, diagnóstico oportuno de laboratorio, control de contactos, capacitaciones internacionales actualizadas sobre los lineamientos operativos y manejo, control y eliminación de la enfermedad, según los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud.

Los médicos consultores en lepra de Distritos u hospitales podrán participar en las sesiones del Comité en calidad de observadores; además, dicho Comité podrá invitar a especialistas en Infectología, Neurología, Dermatología, Inmunología y Microbiología, que serán convocados por el/la presidente/a, de acuerdo con los temas a tratar en la sesión.

Los miembros del Comité Nacional de Lepra actuarán con voz y voto, a excepción del/la secretario/a, de los responsables de la Estrategia de Lepra del nivel zonal y de los consultores y especialistas invitados, quienes solamente actuarán con voz.

Art. 5.- Atribuciones.- El Comité Nacional de Lepra tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer políticas, lineamientos, procedimientos, estrategias y acciones que contribuyan a garantizar el diagnóstico, tratamiento, seguimiento y control de los pacientes con enfermedad de Hansen (lepra);
- b) Realizar el análisis, seguimiento y resolución de casos críticos, complejos y especiales de lepra;
- c) Coordinar con la Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control del Ministerio de Salud Pública, la capacitación y evaluación continua de los médicos expertos en lepra;
- d) Analizar la carga de enfermedad.

Art. 6.- Atribuciones de los miembros del Comité.- Los miembros del Comité Nacional de Lepra, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir de manera obligatoria a todas las sesiones del Comité.
- b) Informar oficialmente sobre la salida de un miembro científico y del ingreso de su reemplazo.

Art. 7.- Atribuciones del/la presidente/a.- Serán atribuciones del/la presidente/a del Comité Nacional de Lepra las siguientes:

- a) Convocar, a través de la secretaría, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Comité;
- b) Suscribir, juntamente con el/la secretario/a, las actas y resoluciones aprobadas por el Comité;
- c) Entregar a los miembros del Comité, junto con la convocatoria, la documentación a tratar en las sesiones convocadas;
- d) Conducir las sesiones del Comité;
- e) Coordinar las actividades para un buen desempeño del Comité;
- f) Realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos adquiridos en las sesiones del Comité;
- g) Emitir criterio dirimente frente a cualquier controversia en cuanto al diagnóstico, tratamiento y seguimiento de casos analizados en las sesiones del Comité Nacional de Lepra; y,
- h) Otras que el Comité Nacional de Lepra le asigne.

Art. 8.- Atribuciones del/la secretario/a.- El/la secretario/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, por disposición del/la presidente/a, a las sesiones del Comité Nacional de Lepra;
- b) Verificar la conformación del quórum para la instalación de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Coordinar las actividades administrativas, conjuntamente con el/la presidente/a del Comité;
- d) Mantener actualizados los archivos físicos y digitales del Comité;
- e) Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas juntamente con el/la presidente/a;
- f) Facilitar el acceso a la documentación del Comité con autorización del/a presidente/a, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia;
- g) Elaborar y socializar las resoluciones y actas del Comité Nacional de Lepra;
- h) Certificar lo propuesto y actuado por los integrantes del Comité Nacional de Lepra;
- i) Organizar las actas y registros en orden cronológico y distribuirlos para conocimiento y observaciones de los miembros del Comité, previo a su firma, en los cinco (5) días hábiles posteriores al día de la realización de la sesión; y,
- j) Otras que el Comité Nacional de Lepra le asigne.

CAPÍTULO III GENERALIDADES

Art. 9.- De las sesiones.- El Comité Nacional de Lepra sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando uno o más miembros del Comité Nacional de Lepra lo solicite de manera oficial al/la presidente/a o éste lo considere pertinente. Dichas sesiones podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Art. 10.- De las Convocatorias.- El/la presidente/a conjuntamente con el/la secretario/a del Comité Nacional de Lepra convocarán a sus miembros a las sesiones ordinarias, de manera escrita, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de la sesión; y, a las sesiones extraordinarias con al menos dos (2) días de anticipación a la fecha de la sesión adjuntando, en ambos casos, la documentación pertinente de los temas a ser tratados en el orden del día correspondiente.

La convocatoria deberá contener:

Fecha, lugar y hora en la cual sesionará el Comité Nacional de Lepra.

Orden del día.

Informes técnicos y demás documentos relacionados al tema a tratarse en la sesión.

El orden del día de las convocatorias a sesiones ordinarias podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los miembros del Comité Nacional de Lepra, el mismo día de la sesión, lo que no ocurrirá en las sesiones extraordinarias.

Art. 11.- Del quórum.- El Comité Nacional de Lepra se instalará con la presencia de al menos la mitad de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del/la presidente/a o su delegado; sus resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, debiendo levantarse un acta de cada sesión.

Podrán participar de manera virtual, los miembros cuya ausencia fuera debidamente justificada ante la Presidencia del Comité Nacional de Lepra. Para la participación virtual deberá existir comunicación bidireccional ininterrumpida en tiempo real y que la identidad del participante sea establecida de forma inequívoca.

Se levantará un acta de cada sesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros del Comité Nacional de Lepra, previo al inicio de sus actividades, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad y una declaración de no tener conflicto de interés.

SEGUNDA.- En caso de salida del Comité Nacional de un miembro científico, deberá sustituirse con un médico experto consultor que haya participado activamente en el Comité Técnico Zonal y que cumpla los requisitos de ingreso.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **01 FEB. 2021**



Firmado electrónicamente por:

JUAN CARLOS

ZEVALLOS

LOPEZ

Dr. Juan Carlos Zevallos

MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Dictó y firmo el Acuerdo Ministerial, que antecede el señor Dr. Juan Carlos Zevallos, **Ministro de Salud Pública**, el 1 de febrero de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**LENIN
PATRICIO
ALDAZ BARRENO**

Ing. Lenin Patricio Aldaz Barreno MSc.
**DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



ACUERDO No. 004-2021**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público la subrogación procede por orden escrita de autoridad competente, cuando el titular se encuentre legalmente ausente;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“(..) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784, de 04 de junio de 2019, el Presidente de la República del Ecuador designó al licenciado Andrés Michelena Ayala como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo No. 12 de 29 de enero de 2021, el Mgs. Nicolas Issa, Secretario General de la Presidencia de la República autorizó el viaje al exterior del *“Licenciado Carlos Andrés Michelena Ayala, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 71378, que tiene por objeto participar en reuniones con la finalidad de plantear el uso de tecnologías digitales como instrumentos de desarrollo sostenible, promover el desarrollo del ecosistema digital en América Latina y el Caribe mediante un proceso de integración y cooperación regional, fortaleciendo las políticas digitales que impulsen el conocimiento, la inclusión y la equidad, la innovación y la sostenibilidad ambiental, así como, desarrollar un Plan de Trabajo y Cooperación para la implementación de la Agenda Digital en la Región; en la ciudad de Washington - Estados Unidos, del 30 de enero al 06 de febrero de 2021”*.

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer que la magíster Patricia Alejandra Falconi Castillo, Subsecretaria de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, subrogue al señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, licenciado Carlos Andrés Michelena, desde el 30 de enero hasta el 6 de febrero de 2021.

Artículo 2.- La Subrogación será ejercida conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano, las políticas públicas del área y con responsabilidad. La Subsecretaria de Telecomunicaciones y Asuntos Postales responderá personalmente por todos los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANDRES
MICHELENA AYALA**

Lcdo. Carlos Andrés Michelena
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN 007-2021**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las y los usuarios;
- Que** el artículo 186 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“(...) El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población...”*;
- Que** el artículo 264, numeral 8 literales a, b, c y e del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: crear, modificar o suprimir salas o juzgados temporales, establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente, establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia, de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz, y establecer o modificar el funcionamiento de los Tribunales Contencioso Administrativos y Contencioso Tributarios, que de acuerdo a la necesidad del servicio; así mismo, el numeral 10 del indicado artículo, establece: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 12 del Código Orgánico General de Procesos, prescribe: *“Competencia del tribunal, designación y atribuciones de la o del juzgador ponente. Cuando se trate de tribunales conformados de las Salas de la Corte Provincial o de los Tribunales de lo Contencioso Tributario y Administrativo se realizará el sorteo para prevenir su competencia y para determinar la o el juzgador ponente. (...) /En el caso de los Tribunales conformados de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, se aplicará la norma antedicha, con excepción de la calificación del recurso de casación, que la realizará un único conjuez, conforme con la ley”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 192-2019, de 21 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 100, de 13 de diciembre de 2019, resolvió: **“IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE TRIBUNALES**

FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES A NIVEL NACIONAL”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 063-2020, de 16 de junio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1081, de 28 de septiembre de 2020, decidió: *“APROBAR LA METODOLOGÍA Y CRONOGRAMA PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS NO PENALES A NIVEL NACIONAL”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 096-2020, de 8 de septiembre de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 307, de 12 de octubre de 2020, resolvió: *“EMITIR DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES FIJOS EN EL PLAN PILOTO DE PICHINCHA Y EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS NO PENALES A NIVEL NACIONAL”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 112-2020, de 19 de octubre de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 332, de 18 de noviembre de 2020, resolvió: *“...REPROGRAMACIÓN DEL CRONOGRAMA PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS NO PENALES A NIVEL NACIONAL”;*
- Que** mediante Memorando DP09-2021-0523-M, de 20 de enero de 2021, el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Guayas, remitió a la Dirección Nacional de Gestión Procesal, la propuesta para la conformación de tribunales fijos en Guayas;
- Que** mediante Memorando DP09-2021-0709-M, de 26 de enero de 2021, el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Guayas, remitió a la Dirección Nacional de Gestión Procesal, el alcance a la propuesta para la conformación de tribunales fijos en Guayas;
- Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2021-0362, de 21 de enero de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la: *“PROPUESTA PARA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA SALAS NO PENALES, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUNAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE GUAYAS”*, y el proyecto de resolución para: *“EMITIR DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES FIJOS EN GUAYAS”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-0868-M, de 25 de enero de 2021, suscrito por la Dirección General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2021-0150-M, de 22 de enero de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EMITIR DIRECTRICES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA SALAS NO PENALES Y EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 1.- Conformación de tribunales fijos.- Acoger el informe presentado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura con Memorando CJ-DG-2021-0868-M, de 25 de enero de 2021; y, con base en el mismo, aprobar la *“PROPUESTA PARA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA SALAS NO PENALES Y EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE GUAYAS”*.

Artículo 2.- Traslado de las y los jueces.- Disponer el traslado de los jueces: Rivas Calderón Clemente Eduardo, Rodríguez Romero Daniel Oswaldo y Espinoza Pino Iván Alfredo, que actualmente laboran en la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Guayas; así mismo, los jueces: Llor Vivas José Luís; Gómez Jaramillo Néstor Porfirio y Proaño Quevedo Mario Felipe, que actualmente laboran en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en Guayaquil, provincia de Guayas; para que pasen a integrar el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la misma provincia; y, conozcan las causas que se sustancian en esta dependencia judicial.

De la misma manera, disponer el traslado del juez Taylor Terán Henry Robert, que actualmente labora en la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas; para que pase a integrar la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la misma provincia.

Artículo 3.- Conocimiento de causas en trámite.- Las causas que hasta la fecha de inicio de la implementación del modelo de tribunales fijos se encuentren en conocimiento de las y los jueces de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, Contencioso Tributario y Salas no penales de la Corte Provincial de Guayas, seguirán siendo conocidas por la o el juez ponente respectivo y por los jueces del tribunal fijo al que ella o él pertenezca.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las Direcciones Provinciales, en lo que corresponda, se sujetarán a las disposiciones contempladas en las resoluciones 192-2019, de 21 de noviembre de 2019; 063-2020 de 16 de junio de 2020; 096-2020 de 8 de septiembre de 2020; y, 112-2020, de 19 de octubre de 2020.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Provincial de Guayas procederá a realizar, dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la expedición de la presente resolución,

el sorteo de las y los jueces y las y los secretarios para la conformación de los tribunales fijos de lo contencioso administrativo y tributario de Guayas, así como en las Salas no penales de la Corte Provincial de Guayas, conforme la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Guayas en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la expedición de la presente resolución, procederá entre los jueces que permanecen en sus salas, con el resorteo de las causas correspondientes a los jueces que han dejado sus salas de origen para conformar los tribunales fijos de lo contencioso administrativo y Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de Guayas.

TERCERA.- La Dirección Provincial de Guayas en coordinación con las Direcciones Nacionales de Estadística y Estudios Jurimétricos y de Gestión Procesal, dentro del término de sesenta (60) días a partir de la emisión de la presente resolución, realizará una reasignación de las causas en trámite entre todos los tribunales fijos de lo Contencioso Administrativos conformados con sede en Guayaquil, provincia de Guayas, a fin de contar con una carga procesal equitativa en esta dependencia judicial. Para este efecto, se considerarán las excepciones previstas en el artículo 5 de la Resolución 096-2020.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Planificación; Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Talento Humano; Gestión Procesal; Comunicación Social; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintiuno.

MARIA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ
Firmado digitalmente por MARIA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ
Fecha: 2021.01.27 23:13:03 -05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Firmado digitalmente por FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Fecha: 2021.01.27 22:50:54 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Firmado digitalmente por JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Fecha: 2021.01.27 22:59:39 -05'00'

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL
BARRENO
VELIN

Firmado digitalmente
por RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN
Fecha: 2021.01.27
23:22:19 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

MARIA
AUXILIADORA
ZAMORA
BARBERAN

Firmado digitalmente por
MARIA AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN
Fecha: 2021.01.27
23:39:23 -05'00'

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2020-1317

**MARCELO GUSTAVO BLANCO DÁVILA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante resolución SB-DTL-2018-793 de 08 de agosto del 2018, la Ingeniera Agrónoma Tania Paola Pincha Pastrano, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles y bienes agrícolas en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

QUE la Ingeniera Agrónoma Tania Paola Pincha Pastrano, en comunicación de 29 de octubre del 2020, solicitó la calificación como perito valuador de bienes inmuebles y bienes agrícolas y con comunicaciones de 12 y 25 de noviembre del 2020, completo la documentación requerida para su calificación;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2020-1340-M de 09 de diciembre del 2020, se informa que la Ingeniera Agrónoma Tania Paola Pincha Pastrano cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14239 de 30 de abril del 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RATIFICAR LA CALIFICACIÓN de la Ingeniera Agrónoma Tania Paola Pincha Pastrano, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171617924-5 para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles y bienes agrícolas en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la presente resolución de calificación tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PVQ-2018-1937 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de diciembre del dos mil veinte.



Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de diciembre del dos mil veinte.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0072

**MARCELO GUSTAVO BLANCO DÁVILA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicaciones de 28 de diciembre de 2020 y 05 de enero de 2021, el Ingeniero Daniel Vladimir Paspuel Valencia, con cédula No. 1715247373, solicita la calificación como perito valuador de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0146-M de 15 de enero del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14239 de 30 de abril del 2019,

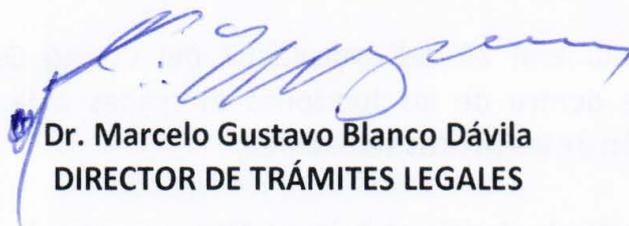
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Daniel Vladimir Paspuel Valencia, con cédula No. 1715247373, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PAQ-2013-1571.

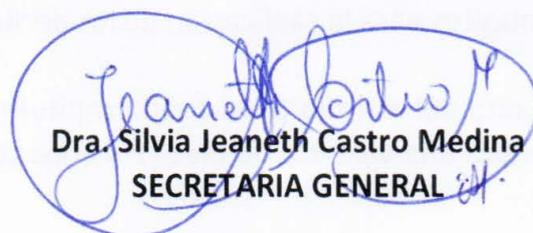
ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de enero del dos mil veintiuno.



Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de enero del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0073

MARCELO GUSTAVO BLANCO DÁVILA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicaciones de 02 y 15 de diciembre de 2020, el Ingeniero José Augusto Parreño Cantos, con cédula No. 0500472550, solicita la calificación como perito valuador de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0148-M de 15 de enero del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14239 de 30 de abril del 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero José Augusto Parreño Cantos, con cédula No. 0500472550, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2002-053.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de enero del dos mil veintiuno.



Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de enero del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-098

MARCELO GUSTAVO BLANCO DÁVILA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación s/n de 18 de diciembre de 2020, la Arquitecta María Cristina Troya Szabo, con cédula No. 171428165-4, solicitó la calificación como perito valuador de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0021-M de 05 de enero de 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No.SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y resolución No. ADM-2019-14239 de 30 de abril del 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Arquitecta María Cristina Troya Szabo, con cédula No. 171428165-4, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PAQ-2014-1647.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de enero del dos mil veintiuno.

Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de enero del dos mil veintiuno.

Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL



Ordenanza Municipal No. 03-2021

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ)

CONSIDERANDO:

- Que,** El artículo 265 de la Constitución de la Republica determina que “El sistema público del Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”.
- Que,** El último inciso del artículo 264 de Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales;
- Que,** Uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;
- Que,** De conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;
- Que,** El Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de

los Registros de las Propiedades de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, La Ley del Sistema Nacional de Registro de datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del Registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Que, La Disposición Transitoria Primera ibídem indica que “el personal que actualmente trabaja en los Registros de la Propiedad y Mercantil, continuará prestando sus servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido los Registradores de la Propiedad y Mercantiles tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base a su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código de Trabajo.

Las funcionarias o funcionarios que requieran en las funciones registrales bajo competencia de las municipalidades y del gobierno central, respectivamente, estarán sujetos a la Ley que regule el servicio público”.

Que, El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay), dentro de sus funciones, expidió la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), la que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 892 del lunes 13 de febrero de 2017, luego de lo cual realizó la primera Reforma a dicha Ordenanza, la misma que fue sancionada el 08 de agosto del 2017.

Que, En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO
ELIZALDE (BUCAY)**

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS, AMITO Y OBJETO**

- Art. 1.-** La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).
- Art. 2.-** El ámbito de la presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).
- Art. 3.-** El Objeto de la presente Ordenanza determina y regula la organización, administración y funcionamiento del registro de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), además de:
- a) Regular las organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).
 - b) Promover interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el Catastro institucional.
 - c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio del Registro Municipal de la Propiedad.

- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
- e) Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad del Cantón.
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad rectora del Sistema Nacional de Registro, para la gestión concurrente del Sistema Nacional de Datos Públicos, con la capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.
- g) Establecer las tarifas por los servicios municipales del Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Art. 4.- El Registro de la Propiedad Municipal, en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en forma libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinente, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) confiera puede ser específica o general versa sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- El Registro de la Propiedad Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) es responsable de la integridad protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la entidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Art. 7.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad Municipal se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 8.- La información que administra el Registro de la Propiedad Municipal es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art. 9.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad Municipal deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 10.- El Registrador de la Propiedad Municipal, a más de la atribuciones y deberes señalados en la Ley y esta Ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación de registro. La responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 11.- El Registrador de la Propiedad Municipal está obligado a certificar y publicar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art. 12.- Se consideran confidencial solamente la información señalada en la Ley. El acceso a esta información sólo será posible con la

autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la Ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizara cumpliendo por parte del solicitante el justificativo motivado de su requerimiento de forma escrita, también deberá establecer con claridad y precisión el uso de dicha información, por lo tanto deberá adjuntar a la petición copia de cedula y certificado de votación. El Registrador Municipal de la Propiedad tomará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 13.- El Registrador de la Propiedad Municipal es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señalada en el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos.

De comprobarse que el fedatario público ha hecho mal uso de su facultad en la emisión de certificados o inscripciones registrales y cobro de aranceles, de manera inmediata se aplicará el sumario administrativo correspondiente y de ser necesario por cuerda separada la acción penal pertinente.

Art. 14.- La información del Registro de la Propiedad Municipal puede ser modificado (actualizada o rectificada) de oficio o a petición de parte, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley de la materia.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

Art. 15.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador de la Propiedad Municipal constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 16.- El Registrador de la Propiedad Municipal será el responsable

de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador de la Propiedad Municipal, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Consejo Municipal, así como a la ciudadanía del cantón.

Art. 17.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictará las políticas y normas técnicas que regulan la correcta actividad registral, así como también vigilarán y controlarán el cumplimiento de las mismas.

Art. 18.- Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, de gestión, entre otros serán manejados de manera independiente por los respectivos registradores, la auditoría y control de la misma lo hará la municipalidad respectivamente. La DINARDAP se encargará del control y vigilancia de la correcta administración registral, para lo cual emitirá las normas necesarias para cumplir los objetivos antes mencionados.

La concurrencia entre la municipalidad y la DINARDAP en cuanto a los Registros de la Propiedad que tengan a su cargo las funciones y facultades correspondientes a los Registros Mercantiles en relación a los excedentes que les corresponderán a las municipalidades y a la DINARDAP por la generación de cada uno de esas dos actividades, se podrán contabilizar de acuerdo al total de costos y gastos de operación.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Art. 19.- El Registro de la Propiedad Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema

Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) administrará y gestionará el Registro de la Propiedad Municipal y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 20.- El Registro de la Propiedad Municipal es una institución pública municipal, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoria de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 21.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador de la Propiedad Municipal y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

ART. 22.- El Registro de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) se organizará administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza.

El Registro de la Propiedad Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) estará integrada por la o el Registrador de la Propiedad Municipal, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de índices; unidad de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y

responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el manual Orgánico Estructural y Funcional que dicte el Registrador de la Propiedad para el efecto.

Art. 23.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador de la Propiedad Municipal está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos.

Art. 24.- El Registro de la Propiedad es una dependencia pública, con autonomía registral, desconcentrada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipal.

Art. 25.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPÍTULO VI DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 26.- La o el Registrador de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), durará en su cargo un periodo fijo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado. El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), previo al concurso de méritos y oposición al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborables, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitidas por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de mérito y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

CAPÍTULO VII DEL CONCURSO DE MERITO Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

ART. 27.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), se realizará a través de un concurso de mérito y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web de la Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay), previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 28.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde

(Bucay), deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

- 1.- Ser de nacionalidad ecuatoriana;
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
3. Ser Abogado o Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador para la designación de Registrador de la Propiedad;
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga procesos de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley.

Art. 29.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos.

- a) Copia de certificada de cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 30.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será por la Dirección Administrativa a través del Departamento de Talento Humano, dentro de los tres días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Dirección Administrativa a través del Departamento de Talento Humano y autorizados por el Alcalde.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 32 de la presente Ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 28 y 29, y; procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de la presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presente al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 31.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos méritos y oposición de la siguiente manera:

1. Sesenta puntos para méritos; y,
2. Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 32.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrá con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registros de Datos públicos.

Art. 33.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimiento y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las bases del concurso.

Art. 34.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento, mediante acción de personal al Registrador de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 35.- Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradores:

1. Los dementes;
2. Los disipadores;
3. Los ebrios consuetudinarios;
4. Los toxicómanos;
5. Los interdictos;
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
7. Los ministros de cultos; y,
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

CAPÍTULO VIII DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 36.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro.

Además laborar ocho horas diarias tal como lo estipula la LOSEP y su Reglamento, horario que será controlado con la correspondiente marcación en el reloj digital o biométrico y demás establecido en la norma *Ibidem*.

Art. 37.- Corresponde a la o el Registrador presentar al Concejo Municipal el Reglamento Orgánico Funcional para su análisis y aprobación, y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control administrativo y registral del mismo.

CAPÍTULO IX DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Art. 38. - Para efecto del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del Repertorio,
- De los Registros y de los índices,
- Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse,
- Del Procedimiento de la Inscripciones,

- De la Forma y Solemnidad de la Inscripciones,
- De la Valoración de las Inscripciones y sus Cancelaciones.
- Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
-

CAPÍTULO X

DE LAS TARIFAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 39.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de las tarifas por los servicios que presta, estos valores pasaran a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay) para el funcionamiento y buena administración del mismo.

Art. 40.- Todo pago por concepto de los servicios que preste el Registro de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), serán cancelados en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay), previa liquidación en ventanilla del Registro de la Propiedad, los recursos ingresados a las arcas municipales se depositaran en la cuenta del Registro de la Propiedad manejada por Tesorería Municipal y la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); queda terminantemente prohibido que algún funcionario del Registro de la Propiedad perciba valor alguno por cualquier concepto, de darse será sancionado conforme lo dispone la ley.

Art. 41.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 42.- Los contratos celebrados por la instituciones del sector público deberán cancelar el 50% de lo establecido en la tabla de tarifas, y los contratos celebrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) con las instituciones del sector público con una clara finalidad de interés social quedarán exentos de pago, así también quedarán exentos de pago las inscripciones de cualquier acto motivado por las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) con una clara finalidad de interés social. En

los casos de adultos mayores y discapacitados debe aplicar automáticamente las disposiciones constitucionales y legales sin necesidad de resolución administrativa, solo bastará la justificación real.

Art. 43.- El Registro de la Propiedad Municipal deberá presentar un informe cuatrimestral de los ingresos y egresos de esta dependencia pública municipal que será presentado a la máxima autoridad.

En cuanto a los remanentes por los servicios prestados en el Registro Mercantil se aplicará conforme lo establece la Resolución 002-NG-DINARDAP-2019 publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No 1004 del 9 de julio del 2019.

CAPÍTULO XI ARANCELES DEL REGISTRO

Art.44.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de tarifas fijada, para el cobro de los actos registrales.

44.1.- Los aranceles que tendrán vigencia para los servicios públicos que presta el Registro de la Propiedad del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay) serán los siguientes:

44.2.- La base imponible para la determinación del arancel será, el avalúo municipal de la propiedad, sin embargo, en caso de ser el precio del contrato superior al avalúo municipal la base imponible será el precio del contrato.

ITEN	CATEGORÍA	TOTAL
1	0-200	\$ 20,70
2	201-280	\$ 26,76
3	281-400	\$ 31,20
4	401-600	\$ 40,44
5	601-800	\$ 44,40
6	801-1000	\$ 53,10
7	1001-2000	\$ 70,68
8	2001-3000	\$ 89,46
9	3001-4000	\$ 96,00
10	4001-5000	\$ 102,20
11	5001-7000	\$ 108,00
12	7001-9000	\$ 114,00

13	9001-10.000	\$ 120,00
14	10.001-20.000	\$ 126,00
15	20.001-30.000	\$ 132,00
16	30.001-40.000	\$ 138,00
17	40.001-50.000	\$ 144,00
18	50.001 EN ADELANTE	\$ 200,00

Cuando el monto de la categoría sea superior a los cincuenta mil un dólares (\$. 50.001) se deberá cobrar además de los doscientos dólares (\$. 200.00) el 0.5% del valor del excedente.

Para garantizar la actualización constante de los valores expuestos en la presente tabla, estos estarán sujetos al porcentaje del aumento de la remuneración básica unificada de forma anual.

A estos derechos el Registrador de la Propiedad cobrará el cincuenta por ciento (50%) por concepto de gastos generales.

44.3.- Por el registro de la declaración de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de **CIEN DOLARES AMERICANOS (\$100.00)** hasta cuatro alícuotas, pasado de dicho número de unidades se cobrará **CUARENTA DOLARES AMERICANOS (\$ 40.00)** adicionales para cada departamento.

44.3.1.- Inscripción de lotización y urbanización **DIEZ DOLARES AMERICANOS (\$ 10.00)** por cada solar.

44.4.- **Pagaran la cantidad de VEINTE DOLARES AMERICANOS (\$ 20.00) los siguientes actos:**

- Prohibiciones voluntarias de enajenar.
- Posesión Efectiva por cada propiedad.
- Patrimonio Familiar.

44.5.- **Pagaran la cantidad de SESENTA DOLARES AMERICANOS (\$ 60.00) los siguientes actos:**

- Adjudicación de Compraventa
- Autorización de Venta.
- Aceptación de Compraventa.

- Demarcación de linderos.
- Permutas
- Rectificación de compraventa.
- Rectificación de linderos y /o superficie.
- Unificación de solar, hasta DOS SOLARES; pasado esta cantidad se cobrará un excedente de \$ 20,00 por cada solar.

44.6.- Por cada acto, la cantidad de CUARENTA DOLARES AMERICANOS (\$ 40.00)

- Aclaración de compraventa;
- Aclaración de demanda;
- Aclaración de embargo;
- Aclaración de entrega de obra;
- Aclaración de homónimos;
- Aclaración de la liquidación de sociedad conyugal, por cuantía;
- Afectación;
- Ampliación de comodato;
- Ampliación de demanda;
- Ampliación de hipoteca abierta;
- Ampliación de declaratoria de utilidad pública por cada predio afectado:
- Anticresis;
- Anticresis judicial;
- Cancelación de anticresis;
- Cancelación de afectación;
- Cancelación de demanda de prescripción;
- Cancelación de demanda;
- Cancelación de derecho de uso y habitación;
- Cancelación de embargo;
- Cancelación de entrega de obra;
- Cancelación de gravamen;
- Cancelación de hipoteca por cada bien inmueble;
- Cancelación de patrimonio familiar;
- Cancelación de prohibición;
- Cancelación de propiedad horizontal, por cada unidad
- Cancelación de comodato;

- Cancelación de usufructo;
- Cancelación de concesión Minera;
- Cancelación de contrato de arrendamiento;
- Cambio de razón social;
- Cesión de derechos hipotecarios;
- Cesión de hipoteca abierta;
- Cesión de usufructo;
- Comodato;
- Contrato de arrendamiento;
- Contrato de comodato;
- Constitución de patrimonio familias judicial;
- Constitución de patrimonio familiar;
- Constitución de uso y habitación;
- Constitución de usufructo;
- Dación en pago de nuda propiedad;
- Declaratoria de utilidad pública;
- Demanda de nulidad de escritura;
- Demanda de afectación de embargo;
- Demanda de amparo posesorio;
- Demanda de apertura sucesión intestada;
- Demanda de demarcación de linderos;
- Demanda de inscripción;
- Demanda de liquidación de sociedad conyugal;
- Demanda de nulidad de escritura;
- Demanda de nulidad de hipoteca abierta;
- Demanda de nulidad de inscripción;
- Demanda de nulidad de sentencia;
- Demanda de obra nueva;
- Demanda de partición de bienes;
- Demanda de prescripción adquisitiva de dominio;
- Demanda de rescisión;
- Demanda de reivindicación;
- Demanda de resolución;
- Demanda de restitución;
- Denuncia de derecho de retroventa;
- Designación de interventores;
- Designación de liquidador;
- Disolución y liquidación;

- Efectivización de caución hipotecaria;
- Estatuto organizaciones religiosas;
- Exclusión de bienes;
- Extinción de comunidad hereditaria;
- Extinción de patrimonio familiar;
- Extinción de uso y habitación;
- Extinción de fideicomiso;
- Fianza hipotecaria;
- Fideicomiso civil;
- Folio real (inmatriculación voluntaria de inmueble);
- Fraccionamiento de propiedad rural o urbana \$ 40,00 por cada lote (solo en caso de herencia);
- Habitación;
- Inscripción de auto rectificación;
- Inscripción de acta transaccional;
- Inscripción de adjudicación extrajudicial;
- Inscripción de anticresis;
- Inscripción de sentencia de expropiación \$ 40,00 hasta las primeras 5 hectáreas, pasada dichas hectáreas se cobrará \$ 10,00 adicionales por cada hectárea.
- Inscripción de testamento;
- Insinuación judicial;
- Insolvencia;
- Interdicción por insolvencia;
- Interdicción;
- Intervención;
- Levantamiento de condición resolutoria;
- Levantamiento de intervención;
- Levantamiento / interdicción;
- Liberatorio parcial prohibición;
- Limitación de dominio;
- Limitación de hipoteca;
- Liquidación
- Modificación de áreas de solares;
- Modificación de hipoteca;
- Modificación de propiedad horizontal;
- Modificación de permuta;
- Nombramiento de administrador / herencia;

- Nulidad de inscripción;
- Nulidad de resolución;
- Nulidad de sentencia posesión efectiva;
- Orden judicial de abstenerse de inscribir;
- Pacto de retroventa, por cuantía;
- Parcelación;
- Planos de terrenos hasta diez hectáreas, pasado dicha área se cobrará DIEZ DOLARES AMERICANOS (\$10.00) por cada hectárea;
- Prohibición legal;
- Ratificación de donación, por cuantía;
- Ratificación de servidumbre;
- Reactivación de compañía;
- Rectificación de adjudicación municipal;
- Rectificación de adjudicación (\$ 40.00) CUARENTA DOLARES AMERICANOS hasta por las primeras 5 hectáreas, pasada dichas hectáreas se cobrará \$ 10.00 adicionales por cada hectárea;
- Rectificación de embargo;
- Rectificación de hipoteca;
- Rectificación de nombre y o/ apellido.
- Rectificación de planos;
- Rectificación de declaratoria de utilidad pública;
- Rectificación o aclaratoria;
- Rectificación y ampliación.
- Rectificación de demanda;
- Rectificación de número de causas penal;
- Reforma de demanda;
- Reforma de testamento; por cada acto;
- Reglamento de propiedad horizontal;
- Rehabilitación;
- Renuncia de concesión minera;
- Renuncia de derecho y uso de habitación;
- Renuncia de derechos;
- Renuncia de donación;
- Renuncia de gananciales;
- Renuncia de uso y habitación;
- Renuncia de usufructo;

- Reposición de folios;
- Resciliación de cesión de concesión minera, por cuantía;
- Resciliación de comodato;
- Resciliación de donación;
- Resolución de adjudicación rural \$ 40.00 hasta las primeras 5 hectáreas, pasada dichas hectáreas se cobrará \$ 10.00 adicionales por cada hectárea;
- Resolución de contrato;
- Resolución de propiedad;
- Resolución administrativa por diferencia de área de terreno por error de medición o cálculo en menos.
- Resolución de reversión;
- Resolución de hipoteca;
- Revocatoria constitución de propiedad horizontal, por cada unidad;
- Revocatoria declaración utilidad pública;
- Revocatoria;
- Sentencia;
- Sentencia amparo posesorio;
- Sentencia de demarcación de linderos;
- Sentencia de divorcio;
- Sentencia de herencia, por cuantía;
- Sentencia de titularidad;
- Sentencia de nulidad de escritura;
- Sentencia de nulidad de inscripción;
- Sentencia de reconocimiento de dominio;
- Sentencia de reivindicación;
- Sentencia de restitución;
- Sentencia de inscripción de escritura, por cuantía;
- Servidumbre;
- Subdivisión de alícuota;
- Terminación de intervención;
- Tramite de afectación;
- Usufructo.

Todo tipo de acto o contrato similar a los antes descritos o que se adapten a los términos del presente numeral se ajustarán al mismo valor.

44.7.- Pagarán \$ 80.00 los siguientes actos:

- Unificaciones de predios rurales., hasta dos predios; pasada esta cantidad se cobrara un excedente de \$ 40.00 por cada hectárea o fracción;
- Resolución Administrativa por diferencia de área de terreno por error de medición o cálculo en más.

44.8.- Para los actos y contratos señalados en este inciso se cobrarán de acuerdo a su cuantía:

- Acta de Entrega y Recepción Definitiva de Obras.
- Inscripción de adjudicación
- Constitución de propiedad horizontal.
- División de gananciales de la sociedad conyugal.
- Donación.
- Donación de nuda propiedad.
- Donación de derechos y acciones hereditarios.
- Donación de nuda propiedad y reserva de Usufructo.
- Entrega de obra
- Inscripción de sentencia de prescripción adquisitiva de dominio.
- Compraventa.
- Compraventa de nuda propiedad y reserva de usufructo.
- Hipotecas.
- Compraventa de derechos y acciones hereditarios.
- Compraventa de derechos gananciales y acciones hereditarios.
- Compraventa de gananciales.
- Compraventa de derechos y acciones.
- Dación en pago.

Todo tipo de acto o contrato similar a los antes descritos o que se adapten a los términos del presente numeral se ajustarán a la cuantía.

44.9.- Pagarán \$ 100.00 los siguientes actos:

- Cesión de derechos Fiduciarios.

44.10.- Pagarán el **2% de un SALARIO BASICO UNIFICADO** las inscripciones en proyecto de beneficios social promovidas por Instituciones del Gobierno Central, Fundaciones ONG'S

y otros organismos de apoyo social con sus respectivos informes.

- 44.11.-** Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o BIESS, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Mutualistas; pagarán el 50% CINCUENTA POR CIENTO de la cuantía de los valores fijados en la tabla en el numeral 44.8 de este artículo.
- 44.12.-** Por la inscripción de concesiones mineras de explotación la cantidad de US \$ 100,00 CIEN DOLARES AMERICANOS por cada hectárea, por las concesiones mineras de explotación la cantidad de US \$ 50,00 CINCUENTA DOLARES AMERICANOS por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de \$ 100.00 CIEN DOLARES por cada hectárea.
- 44.13.-** Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar ordenada en embargos la cantidad de US \$ 40,00 CUARENTA DOLARES AMERICANOS, con excepción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de trabajo y de alimentos que serán gratuitos.
- 44.14.-** **Certificaciones: Se establecen los siguientes valores:**
- Por el otorgamiento de certificados de no tener propiedades la cantidad de \$ 8.00 OCHO DOLARES AMERICANOS.
 - Por los certificados que contengan la historia, linderos y gravamen la cantidad de \$ 15.00 QUINCE DOLARES AMERICANOS.
 - Por la certificación de que una escritura se encuentra inscrita (razón de inscripción) la cantidad de \$ 40.00 CUARENTA DOLARES AMERICANOS.

Para todos los otros actos, los valores se establecerán en la tabla de tarifas, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

- 44.15.-** Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado cuya transferencia sea a favor de esta última, regirá la categoría que corresponda.
- 44.16.-** Los contratos celebrados por las Instituciones del sector público con terceros, sean personas naturales o jurídicas, deberán cancelar el 50%, de lo establecido en la tabla de tarifas.
- 44.17.-** Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la escala o categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento, y en los respectivos títulos de crédito se efectuara el desglose pormenorizado y total de los aranceles o tarifas que serán pagados por el usuario.
- 44.18.-** Por la inscripción de la venta de solar municipal, otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay) los aranceles a cancelarse, será de acuerdo al avalúo comercial municipal en el 50%.
- 45.19.-** Por la inscripción de adjudicaciones de la Subsecretaria de Tierra u otros entes que le correspondan regular la tenencia de tierra rural con cuantía, en estos casos se cobraran un valor fijo de \$ 100.00 CIEN DOLARES AMERICANOS con dimensión hasta cinco hectáreas cuando las dimensiones del terreno sean mayor a cinco hectáreas se fijará la liquidación adjuntando certificado del departamento de avalúos y catastro, será la cantidad \$ 20.00 VEINTE DOLARES AMERICANOS por cada hectárea en exceso.
- 44.20.-** No tendrá ningún costo los siguientes actos o contratos ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay):

- Emisión de certificados del Registro de la Propiedad Municipal que traten sobre bienes de la Municipalidad de Gral. Antonio Elizalde (Bucay).
- Emisión de certificados del Registro de la Propiedad Municipal que trate sobre historia de dominio de terrenos que van hacer afectados con declaratoria de utilidad pública, con fines de negociación directa o expropiación, a favor de la Municipalidad de Gral. Antonio Elizalde (Bucay).
- La Emisión de certificados del Registro de la Propiedad Municipal requeridos por los representantes legales de las entidades públicas.

44.21 Por la certificación de terrenos en proyecto de beneficio social que sean promovidos por instituciones del sector público, ONG'S, fundaciones y otros organismos de ayuda social la cantidad de \$ 1.25 UN DÓLAR AMERICANO CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR.

44.22 El valor de cada trámite incluye la RAZÓN DE INSCRIPCION en DOS (2) EJEMPLARES del acto, contrato o documento inscrito a partir del tercer (3) ejemplar o testimonio se considerara como adicional y cada uno tendrá el valor de \$ 5.00 CINCO DOLARES AMERICANOS.

44.23 .- Para la aplicación de rebajas y exoneraciones en las personas de los adultos mayores y personas con discapacidad, a las primeras se aplicará la disposición señalada en el Art. 37, numeral 6 de la Constitución; y, a la segunda esto es personas con discapacidad, se aplicará el Art. 47 numeral 3, ibídem en el 50 %.

44.24.- Revisión bianual de la tabla de aranceles o tarifas.-
Los aranceles o tarifas correspondientes a los servicios públicos que presta el Registro de la Propiedad del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay) serán revisadas y expedidas de manera bianual.

- 44.25.- Exoneración.-** Las certificados de bienes inmuebles, e inscripciones de prohibiciones de enajenar y prohibiciones judiciales, ordenadas por la Contraloría del Estado, Servicio de Rentas Internas, Procuraduría General del Estado, Corporación Financiera Nacional, Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, Fiscalía y Juzgados y Tribunales de lo Penal; y Corte Constitucional, estarán exonerados del pago de los aranceles o tarifas.
- 44.26.- Acreedor del arancel o tarifa.-** El Acreedor del arancel o tarifa por los servicios de registro y certificación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay).
- 44.27-** Para efectos de la contratación del personal operativo que contará el Registro de la Propiedad será en base del análisis exhaustivo y comprobado del perfil de las o los postulantes o candidatos el mismo que será realizado por el Departamento de Talento Humano en concordancia con el Registrador de la Propiedad y autorización de la Máxima Autoridad, de acuerdo a lo que establece la LOSEP y su REGLAMENTO.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para la reinscripción de escrituras, el propietario y/o interesado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acompañar a la escritura, un plano que contenga el levantamiento topográfico con coordenadas geográficas, linderos, medidas y superficie, del predio al que se refiere la escritura, debidamente aprobado por la Municipalidad.
2. Certificado de la Jefatura de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay), sobre la existencia física del inmueble descrito en el

levantamiento topográfico, se indique que el mismo no afecta, ni se sobrepone a los terrenos colindantes o de propiedad de terceros.

3. Certificado de la Jefatura de Avalúos y Catastro de que la propiedad no se encuentra dentro de los límites territoriales del cantón (de donde es originaria la propiedad).
4. Certificado actualizado de Gravamen del Registro de la Propiedad (de donde es originaria la propiedad).
5. Recibo de pago del impuesto predial del año en curso.
6. Presentar por lo menos dos (2) testimonios certificados de la escritura objeto de la reinscripción.

El costo se liquidará de acuerdo a la tabla establecida en el Art. 44 y siguientes de la presente Ordenanza.

Segunda.- Para la reinscripción de predios que sean parte de una herencia, legado o donación, además de cumplir con los requisitos requeridos en la disposición general primera que antecede, los interesados deberán presentar sentencia ejecutoriada del juicio de partición, acta de posesión efectiva legalmente actuada que permita de manera clara, precisa y objetiva la individualización de las cuotas con linderos y cabidas, sin perjuicio de terceros.

Tercera.- En propiedades agrícolas cuando se venda una parte o se fracciones en varias partes un predio rústico, su propietario deberá presentar planos e informes aprobados por la municipalidad, en el que se demuestre claramente lo que se venda, de manera tal que quede determinado sus linderos y cabida, dejando debidamente aclarado la identificación de los lotes que se venden o fraccionan y el que se reserva.

Cuarta.- Para la inscripción de posesiones efectivas, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos fuentes:

1. Certificado actualizado de historia de dominio del o los bienes que corresponda.

2. Comprobante de pago de los impuestos prediales del año en que se solicite la inscripción, de cada uno de los bienes.
3. Si entre los bienes hereditarios se encuentran predios rurales o rústicos, se deberá acompañar un plano que contenga el levantamiento topográfico, linderos, medidas y superficie del predio, debidamente conocido y aprobado por la Municipalidad de Gral. Antonio Elizalde (Bucay), dentro del trámite administrativo respectivo.

Quinta.- Según tabla vigente a la fecha la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expidió la Resolución en la que se prorroga la tabla de aranceles de Registro Mercantil, por lo tanto se aplicará la última tabla.

Sexta.- A partir de la fecha del traspaso e incorporación del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay), el pago de los aranceles de registro será efectuado en la oficina de recaudación en los montos previstos en esta ordenanza.

Séptima.- De acuerdo a la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la Ley de Registro de Datos Públicos determina que “los programas informáticos que actualmente utilicen los registros de la Propiedad Inmueble y Mercantil, se seguirán utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo programa informático sin que esto le signifique ningún costo a las municipalidades y a la Función Ejecutiva.

Octava.- Una vez inscritas las escrituras en el Registro de la Propiedad, pasarán a la Jefatura de Avalúos y Catastros para ser debidamente catastradas.

Novena.- La tasa administrativa establecida en el Art. 44.2 inciso final será el único valor considerado en la liquidación del trámite, sin considerar el valor por la emisión del título.

Décima.- Se notificará a la Dirección Nacional de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente Ordenanza, a efecto de la necesaria coordinación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación conforme a lo establecido en el primer inciso reformado del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ELIECER GREGORIO
RODRIGUEZ MANCHENO**

Ing. Gregorio Rodríguez Mancheno
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 05 de enero del 2021.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días lunes 28 de diciembre del año dos mil veinte y lunes 04 de enero del año dos mil veintiuno, en primero y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 06 de enero del 2021.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Firmado electrónicamente por:
**ELIECER GREGORIO
RODRIGUEZ MANCHENO**

Ing. Gregorio Rodríguez Mancheno
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 07 de enero del 2021.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno; Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día miércoles 06 de enero del año dos mil veintiuno, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web y medios de comunicación local.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.